

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 003/2026

La Paz, 07 de enero de 2026

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° RA-PE-01-001-26 DE 05/01/2026.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-01-001-26 de 05/01/2026, que Resuelve:

"PRIMERO." - Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suarez, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodos de Habilitación
Santa Cruz	Administración Aduana Frontera Puerto Suarez	Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suarez	721	05/01/2026 (salida)
				12/01/2026 (ingreso)

"SEGUNDO." - Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes y destinos aduaneros especiales o de excepción:

SALIDA	INGRESO
• Control de Divisas.	<ul style="list-style-type: none"> Régimen de Viajeros Control de Divisas. Importación de Menor Cantidad (derivado del control de equipaje del viajero). Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).

Guadalupe Sofía Aleida Orellana Medrano
GERENTE NACIONAL JURÍDICA a.i.
Aduana Nacional



GNJ, GSAOM
GNJ/DGL, Sewc
CC, archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN No. **RA-PE-01-001-26**

La Paz, **05 ENE 2026**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990, de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870, de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870, de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el



INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA



SC-CER993651

conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Parágrafo IV del Artículo 17, del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, establece que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."*

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte la Autorización de Ingreso - Salida de la Dirección General de Aeronáutica Civil N° DGAC/SAL/520/2025 de 31/12/2025, que autoriza la salida e ingreso de la aeronave PIPER PA-32R-301T con Matricula CP2624, la cual tiene como fecha de salida del 05/01/2026 al 07/01/2026, conforme Ruta: "SLPS/SBCR ALT. SBCY AWY: APROBADAS X ATS EET: 01:15 HRS. FECHA DE RETORNO: 12 AL 14/01/2026 RUTA:SBCR/SLPS ALT. SLVR".

Que asimismo, mediante correo electrónico de 01/01/2026, con referencia: "Autorización de SALIDA DGAC/SAL/520/2025 del operador RAUL AMARAL CAMPOS FILHO." emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, se comunica la fecha efectiva de salida para el 05/01/2026 y llegada 12/01/2026, de la aeronave con Matrícula CP2624.

Que la Gerencia Regional Santa Cruz, mediante Informe AN/GRSZ/I/1/2026 de 05/01/2026, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez, con Código Operativo 721 para la salida en fecha 05/01/2026 e ingreso en fecha 12/01/2026.

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/1/2026 de 05/01/2026, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: “(...) Se tiene como antecedentes el Informe AN/GRSZ//I/2026 de fecha 05/01/2026 emitido por la Gerencia Regional Santa Cruz, la Autorización de Salida - Ingreso de la Dirección General de Aeronáutica Civil N° DGAC/SAL/520/2025 de fecha 31/12/2025 y correo electrónico de fecha 01/01/2026 remitido por la misma institución, el cual establece como fechas de salida e ingreso para el 05 y 12/01/2026 respectivamente, de la Aeronave PIPER PA-32R-301T con matrícula CP2624 para la habilitación temporal del Aeropuerto Cap. Av. Salvador Ogaya Gutiérrez” de Puerto Suárez como aeropuerto internacional.

En el marco de lo señalado en el Artículo 3, inciso a) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 5404 de 23/05/2025, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto Cap. Av. Salvador Ogaya Gutiérrez” - Puerto Suárez, con el Código de Aduana “721” bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción para la salida e ingreso de la aeronave. (...)

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dichas habilitaciones (...).

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/1/2026 de 05/01/2026, concluye lo siguiente: “(...)

- En virtud al Informe **AN/GNN/DNPTA/I/1/2026** de fecha **05/01/2026**, la Autorización de Salida - Ingreso N° **DGAC/SAL/520/2025** de fecha 31/12/2025 para la aeronave tipo **PIPER PA-32R-301T** con matrícula **CP2624** y correo electrónico de fecha 01/01/2026 remitido por la DGAC, los cuales establecen como fecha de Salida **05/01/2026** e Ingreso **12/01/2026**, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto “Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez” de Puerto Suárez – Santa Cruz, como Aeropuerto Internacional, corresponde conforme normativa habilitar temporalmente el Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Aeronave	Periodos de Habilitación
Santa Cruz	Administración Aduana Frontera Puerto Suárez	Aeropuerto “Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez” de Puerto Suárez	721	PIPER PA-32R-301T	05/01/2026 (salida) 12/01/2026 (ingreso)

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/1/2026

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

- Conforme establece el Informe **AN/GNN/DNPTA/I/1/2026**, autorizar al punto de control habilitado temporalmente con el Código de Aduana "721" bajo la supervisión de la Administración Aduana Frontera Puerto Suárez, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción para la salida e ingreso de la aeronave:

SALIDA	INGRESO
<ul style="list-style-type: none"> Control de Divisas. 	<ul style="list-style-type: none"> Régimen de Viajeros Control de Divisas. Importación de Menor Cantidad (derivado del control de equipaje del viajero). Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).

(...)".

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/5/2026 de 05/01/2026, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRSZ/I/1/2026 de 05/01/2026, AN/GNN/DNPTA/I/1/2026 de 05/01/2026 y AN/GG/UPECG/I/1/2026 de 05/01/2026, emitidos por la Gerencia Regional Santa Cruz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas al control aduanero, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez, bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, es viable y no contraviene la normativa vigente".

Que en ese sentido, el citado Informe recomienda que en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez, bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz y Código Operativo "721"; a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Sin embargo, considerando que no será factible agendar una reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes de la salida e ingreso de la aeronave, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Inciso h) del Artículo 35, del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Inciso h) del Artículo 39, determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Inciso h) del Artículo 35, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suarez, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodos de Habilitación
Santa Cruz	Administración Aduana Frontera Puerto Suarez	Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suarez	721	05/01/2026 (salida) 12/01/2026 (ingreso)

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes y destinos aduaneros especiales o de excepción:

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA



SALIDA	INGRESO
<ul style="list-style-type: none"> ○ Control de Divisas. 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Régimen de Viajeros Control de Divisas. ○ Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero). ○ Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 05/01/2026.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Regional Santa Cruz y la Administración Aduana Frontera Puerto Suarez quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Alberto Samuel Sotelo de la Vía
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional



PE: ASSV
GG: SERB
GNJ/DAL: Gsaom/gemv/mbl
GNN: Jbvpm
UPECG: Amchv
Clasif.: PBL
HR: AN/GNN/DNPTA2026/2
CATEGORÍA: 01

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

6 de 6

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651